



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00217 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Darío Sarria Llanos
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	07 diciembre de 2022
Hora de inicio	10:38 am
Hora Final	12:19 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado demandante: Misael Triana Cardona CC. 80.002.404 y T.P 135.830 del CS de la J, celular 3105757378; notificaciones@abogadostriana.com
- Apoderada demandada Porvenir S.A.: Andrea Del Toro Bocanegra CC. 52.253.673 y T.P 99.857 del CS de la J.; andreadtb75@gmail.com
- Apoderado Min Hacienda: Freddy Leonardo González Araque CC. 1.031.150.962 y TP 287282 del CSJ, Freddy.Gonzalez@minhacienda.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 09:08); Porvenir S.A. (min: 25:30); Min Hacienda (min: 36:02).

Decisión: (min: 01:17:40)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas “*falta de causa para pedir*” formulada por el apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la de “*inexistencia de la obligación*” formulada por el apoderado judicial de la vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento alguno respecto de los demás medios exceptivos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor Darío Sarria Llanos, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.



CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado del demandante solicita adicionar a la sentencia por cuanto no se pronunció frente a las pretensiones 8,9 y 10 de la demanda.

Se corre traslado a las partes.

Conforme a lo expuesto, el Despacho no **ACCEDE** a la solicitud de emitir una sentencia complementaria (min. 01:15:30).

Decisión que se notifica en estrados.

Se deja constancia que en este momento ha salido de la audiencia virtual el apoderado de Min Hacienda y Crédito Publico.

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación frente al fallo de primera instancia.

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de decisión Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 12:19 de la tarde, de hoy 07 diciembre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES6MbILjJtVEm6WMz-sbSaEBJEs31MSwouScsBHOdd7BwQ?e=1XD1lO
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez